

LA PROTECCIÓN Y LA ENFERMERA

Evolución futura en el ámbito del derecho internacional humanitario

por Yves Sandoz

Ha comenzado el cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. Se delibera actualmente sobre los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. El primero desarrolla el derecho humanitario aplicable en los conflictos armados internacionales, principalmente, ampliando la protección a la población civil, aun cuando no esté en poder del enemigo, y extendiendo al personal sanitario civil la protección reservada hasta ahora, sobre todo, al personal sanitario militar. El segundo desarrolla el derecho aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional, limitado, actualmente, a unos pocos principios estipulados en el artículo 3, común a los cuatro Convenios de 1949.

Las enfermeras pueden verse implicadas en esos conflictos de diferentes maneras: su propio país está en guerra contra otro u otros Estados, ha sido ocupado por una Potencia extranjera o soporta una guerra civil.

Pueden también verse implicadas en conflictos ajenos a su país: las sociedades de socorro de Estados que no participan en un conflicto dado pueden, en ciertas condiciones, poner su personal sanitario a disposición de las partes contendientes, para ayudarles en sus tareas de asistencia médica.

Examinaremos brevemente, a continuación, cuáles son los deberes y los derechos de las enfermeras en una u otra de esas situaciones.

Deberes de las enfermeras

Los deberes de las enfermeras están estrechamente ligados a los derechos de los heridos, los enfermos y los náufragos a su cargo. Conviene señalar, al respecto, que los Protocolos adicionales, actualmente en deliberación, definen los conceptos de « heridos, enfermos y náufragos », y que se debe dar a esos términos un sentido más amplio que el corriente: incluyendo también, bajo condición, por supuesto, de que se abstengan de todo acto de hostilidad, a las mujeres parturientas o encintas, a los recién nacidos y a los inválidos. Los heridos, enfermos o náufragos, pueden ser civiles o militares, su estatuto de « herido », « enfermo » o « náufrago » debe anteponerse a cualquier otro.

Los derechos de esas personas —y en consecuencia, los deberes de las enfermeras para con ellos— son esencialmente los siguientes: el respeto (es decir, el derecho a que no se les haga daño), la protección (el derecho a ser socorridas), el trato humano (el derecho a recibir, en la medida de lo posible, la asistencia médica apropiada a su estado). Se deben recordar dos principios en relación con esos derechos: las personas concernidas no pueden renunciar a ellos, aunque sea voluntariamente (derechos inalienables); la asistencia debe prestarse a las personas protegidas sin discriminación de índole religiosa, racial u otra; el único criterio que se debe aplicar en la prioridad de la asistencia es la urgencia médica de los casos (principio de indiscriminación).

Aparte de los deberes de las enfermeras, en relación con los derechos de los heridos, enfermos y náufragos, y que podríamos llamar activos, hay otros deberes que se podrían calificar de pasivos. La enfermera debe recordar que están prohibidas las represalias contra los heridos, los enfermos, los náufragos, los prisioneros y la población civil, aunque la parte adversa haya incurrido en esos actos. Por lo tanto, no deben aceptar nunca verse implicadas en actos de represalia cometidos contra las personas a su cargo. Es más, deberán tratar de impedirlos, por todos los medios a su disposición. Los Protocolos prevén también ciertas garantías fundamentales, aplicables en los conflictos armados a toda persona que no goza de una protección mejor. Entre esas garantías, cuyo contenido está todavía en deliberación, figura la prohibición de cometer atentados contra la salud y la integridad física o mental del paciente y de toda acción médica contraria a su interés. Las enfermeras deben también abstenerse de participar en estos actos e impedirlos, si tienen la posibilidad

de hacerlo. Por último, las enfermeras se abstendrán, en principio, de comunicar las informaciones obtenidas de las personas a su cargo.

Derechos de las enfermeras

En beneficio de los heridos, enfermos y náufragos, se le reconocen ciertos derechos al personal sanitario, sin los cuales no podrían realizar con satisfacción su tarea. Esos derechos no están ligados a la persona, sino a la función; por eso, el personal temporero solo goza de ellos mientras desempeña su función de personal sanitario.

Al igual que los heridos, los enfermos y los náufragos, el personal sanitario tiene derecho al respeto y a la protección. Se le debe prestar asistencia en caso de necesidad, y debe poder movilizarse libremente para ejercer sus funciones sin perjuicio, por supuesto, de ciertas medidas de control y de seguridad; en los Protocolos actualmente en deliberación, se reconoce también esta libertad de movimiento al personal sanitario civil. Por otra parte, el personal médico no puede ser castigado, de ningún modo, por haber ejercido sus funciones médicas de conformidad con la deontología, aunque fuese en beneficio de los enemigos; esta inmunidad es el corolario indispensable del principio de la indiscriminación en la asistencia a los heridos y a los enfermos. Igualmente, el derecho del personal médico a no ser obligado a tales actos completa la obligación de negarse a participar en actos médicos contrarios al interés del paciente.

En caso de captura, no se puede retener al personal equiparado a las fuerzas armadas. El principio no admite excepción, si se trata del personal de sociedades de socorro puesto a disposición de una de las partes en conflicto. En cuanto al personal sanitario, miembro de una parte en conflicto, sólo puede ser retenido si sus servicios son indispensables para asistir a los prisioneros de guerra de esa parte. No será asignado a ninguna tarea que no tenga carácter médico y será liberado en cuanto sus servicios dejen de ser indispensables. Si se limitan, en este caso, los derechos del personal sanitario, es en interés de los heridos y de los enfermos, que son su razón de ser. Igualmente, si no se excluye completamente la posibilidad, para el ocupante, de requisar hospitales y otras unidades médicas, es en virtud del mismo principio. Cuando hay muchos heridos pertenecientes a la fuerza ocupante y cuando los hospitales del territorio ocupado tienen cabida y el personal de esos hospitales está disponible, el principio de

indiscriminación permite la utilización de esos hospitales y de ese personal para asistir a tales heridos. Por esa razón, se tolera la requisita, pero solamente mientras no perjudique a la salud de los pacientes en tratamiento y se sigan atendiendo satisfactoriamente las necesidades médicas de la población civil en su totalidad. Esa requisita no debe durar, por otra parte, más que el tiempo necesario.

Hay que señalar que el personal sanitario debe cumplir con ciertas obligaciones inherentes a los derechos que se le reconocen. Si quiere que se le respete, es indispensable que se dé a conocer: de ahí la obligación de llevar un signo distintivo visible y una tarjeta de identidad particular.

Por último, y sobre todo, los derechos reconocidos al personal sanitario se fundan, durante los conflictos, como todo el sistema de la Cruz Roja, en la confianza. Si una enfermera aceptara realizar tareas ajenas a sus deberes (espionaje, por ejemplo) no sólo perdería sus derechos, sino que pondría en peligro toda la actividad de la Cruz Roja.

Conclusiones

Los grandes principios que rigen la actividad del personal sanitario, en caso de conflicto, son sencillos. La mayor parte de ellos (respeto, protección y asistencia a los heridos y a los enfermos, asistencia sin discriminación, prohibición de actos contrarios al interés del paciente) tienen validez en todo tiempo y lugar. En cuanto a las enfermeras, se puede tener la certeza de que la mayoría los aplica, aun sin conocerlos; para ello, sólo necesitan actuar de acuerdo con sus sentimientos.

Es necesario, sin embargo, enseñar a las enfermeras esos principios, pues es de importancia capital, para ellas, conocer exactamente sus derechos y sus deberes.
